



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 6107

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor Marco Antonio Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.122.436, mediante radicado No 2008ER22455 del 04-06-2008, presento la información necesaria para permiso de vertimientos del establecimiento PARQUEADERO MARCO A QUINTERO, identificado con Nit N° 79122436-9.

Que mediante radicado No 2009ER3707 del 29 de Enero de 2009, el propietario del mencionado establecimiento, dio respuesta al requerimiento No 2008EE47980, relacionado con lo consignado en el Concepto Técnico No 12930 del 8 de Septiembre de 2008.

Que por requerimiento No 2009EE41400 del 19-09-2009, se informó al establecimiento PARQUEADERO MARCO A QUINTERO, dar cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico 9136 del 13-05-2009, de presentar una nueva caracterización de vertimientos.

Que mediante radicado No 2009ER50817, 2009ER54676, 2009ER63016, 2010ER259, 2010ER10249 el propietario del mencionado establecimiento, dio respuesta al requerimiento No 2009EE41400, relacionado con lo consignado en el Concepto Técnico No 9136 del 13 de Mayo de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

Página 1 de 5





Que con el fin de atender lo requerido el propietario del establecimiento PARQUEADERO MARCO A QUINTERO, presentó mediante los radicados No 2009ER50817, 2009ER54676, 2009ER63016, 2010ER259, 2010ER10249, la información solicitada.

Que la anterior documentación fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No. 12456 de 29 de Julio de 2010, de conformidad con lo observado en la visita realizada el 26 de Enero de 2010 y con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos, frente al trámite de solicitud de permiso de vertimientos, en cuyo numeral 6 CONCLUSIONES, determinó:

NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de vertimientos.</i>	No ✓
Justificación	
<i>El usuario presento su solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado No 22455 del 04-06-2008, se hizo el requerimiento No 41400 del 19-09-2009, mediante la cual se solicito una nueva caracterización de vertimientos, sin embargo la caracterización presentada en el radicado No 10249 del 26-02-2010, no cumple para el momento de la toma de la muestra con el parámetro de tensoactivos de acuerdo a los valores de referencia establecidas en la Resolución 3957 de 2009, Capítulo V, artículo 14, Tabla B, por lo tanto no es viable otorgar permiso de vertimientos.</i>	
NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de Almacenamiento y Distribución de Combustibles y Establecimientos Afines.</i>	Si ✓
Justificación	
<i>El establecimiento ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 1170 de 1997, artículos 16 y 29.</i>	

Recomendaciones

No es viable otorgar permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado 22455 del 04-06-2008, debido al incumplimiento de calidad de los vertimientos en el parámetro de tensoactivos, reportado en la caracterización de vertimientos mediante radicado No 10249 del 26-02-2010." (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS





Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales





como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el establecimiento PARQUEADERO MARCO A QUINTERO, **no cumple** con la normatividad ambiental vigente, en materia de vertimientos, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 12456 del 29 de Julio de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor Marco Antonio Quintero, como propietario y/o representante legal del establecimiento PARQUEADERO MARCO A QUINTERO en su condición de responsable de efectuar actividades relacionadas con verter aguas residuales de su proceso productivo a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso de vertimientos, incumpliendo las obligaciones de la Resolución 3957 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del señor Marco Antonio Quintero, como propietario y/o representante legal del establecimiento PARQUEADERO MARCO A QUINTERO, identificado con el numero de Nit. N° 79122436-9, ubicada en la Carrera 97 No 22 J-02 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor Marco Antonio Quintero, identificado con la cedula No 79.122.436 en su calidad de propietario y/o representante legal o a quien haga sus veces, del establecimiento PARQUEADERO MARCO A QUINTERO, ubicado en la Carrera 97 No 22 J- 02 de la localidad de Fontibón.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6107

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 NOV 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas *PO*
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas. *AV*
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
CT. 12456, 29-07-2010 ✓
Exp. SDA-05-2009-3147 ✓
Parqueadero Marco A. Quintero ✓



Página 5 de 5

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



22 DIC 2010

Auto 6109-10
Marco Antonio Quintero
Propietario

B/a:

79' 122.436

[Signature]
~~CREDIT~~ 125-02
4154068

[Signature] Gustavo G.

23 DIC 2010

En Bogotá, D.C., hoy...
presente promesa...

[Signature]

...